

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD CASTELLANA
DE
EXCURSIONES



VALLADOLID:
IMP. DE JEAN RODRIGUEZ HERNANDO,
Duque de la Victoria, 18.

1903

G-F- 2803

DGd
D

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD CASTELLANA
DE
EXCURSIONES



VALLADOLID:
IMP. DE JUAN RODRIGUEZ HERNANDO,
Duque de la Victoria, 18.

1903



Wt. 61630
CB 107720

R. 46538

REGIAMENTO

LIBRO

SOCIETÀ DI SCIENZE

1871

EXCURSIONES

1871

1871



SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES



CAPÍTULO 1.º

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1.º Con el nombre de *Sociedad Castellana de excursiones* se funda una asociación que tiene por objeto:

1.º Iniciar, fomentar y cooperar á excursiones que tengan por fin el conocimiento de las cosas importantes bajo el concepto de la Naturaleza, de las Bellas Artes, de la Ar queología, de la Historia, de la Literatura, de la Industria y de cuantas señalan el nivel intelectual de la región que comprende los antiguos reinos de Castilla y de León.

2.° Procurar la mayor cultura de las provincias de la región mencionada y conspirar á su engrandecimiento.

3.° Estrechar los lazos de unión entre las mismas provincias.

Art. 2.° El domicilio de la Sociedad se establece en Valladolid.

Art. 3.° La Sociedad se compondrá de un número ilimitado de socios, que se clasificarán en *socios activos, protectores y de honor*.

Serán *socios activos* los que soliciten voluntariamente su inscripción en la Sociedad.

Socios protectores serán los que hayan contribuido con subvenciones ó donativos particulares á fomentar los ideales de la Sociedad, pudiendo ser de tal clase corporaciones ó entidades de las cuales se haya recibido algún auxilio.

Socios de honor serán los que hayan prestado relevantes servicios á la Sociedad ó aquellas personas que por sus títulos y dignidad fueran acreedores á esta distinción, aún cuando no pertenezcan á la misma.

Art. 4.° Los *socios activos* serán admitidos en cualquiera fecha, con tal que se obliguen á lo expresado en el artículo 20. Los *protectores y de honor* serán nombrados en Junta general, siempre que recaiga unanimidad de opiniones en los nombramientos.

CAPÍTULO 2.º

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artículo 5.º Para el mayor método y orden en los trabajos de la entidad social, será regida y administrada por una Comisión directiva que residirá en Valladolid, y otra delegada en cada una de las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Zamora.

Art. 6.º La Comisión directiva estará compuesta de un Presidente, un Director de excursiones y de la revista, un Tesorero-Contador, un Secretario, un Vice-tesorero y un Vice-secretario, que serán elegidos en Junta general por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio; en uno mismo corresponderá al Presidente, Tesorero-Contador y Vice-secretario, y en el otro al Director de excursiones, Secretario y Vice-tesorero.

En caso de ausencia ó enfermedad de algún individuo de la Comisión directiva, suplirán los demás las funciones propias de aquél.

Art. 7.º Siendo necesario, la directiva nombrará, con carácter de interinos, los individuos que deban ayudarles en el desempeño de su cometido ó suplir á sus miembros en casos de ausencias ó enfermedades largas.

También queda autorizada la Comisión directiva:

para crear secciones especiales, como son las de Ciencias Históricas, Naturales, Bellas Artes, Fotografía, etc., etc., que auxilien los trabajos técnicos y especiales de la Sociedad.

Art. 8.º Cada Comisión delegada se constituirá por un Presidente y un Secretario, nombrados cada cuatro años por la Comisión directiva, pero alternándose cada dos años los nombramientos. El Presidente de éstas se elige cuando el de la Sociedad, y los Secretarios de las delegadas cuando el de la directiva.

Art. 9.º Los cargos son de reelección y pueden ser perpétuos, pero para este último caso, además de proceder propuesta especial, el voto de la Junta general debe ser unánime.

Art. 10. Todos los socios activos pueden ser nombrados para ejercer cualquier cargo de las Comisiones directiva y delegadas, así como los protectores y de honor que antes de tal nombramiento hubieran sido socios activos.

CAPÍTULO 3.º

DE LAS COMISIONES

Artículo 11. Será misión especial de la Comisión directiva encauzar y desarrollar los fines de la Sociedad y dirigir los asuntos económicos, así como procurar donativos y ventajas que redunden en beneficio de las excursiones.

Art. 12. El Presidente representará á la Sociedad, dirigirá los debates de las Juntas y firmará las cuentas de gastos que deban abonarse con cargo á los fondos sociales.

Art. 13. El Director de excursiones y del BOLETÍN preparará las excursiones y estudiará la manera de que sean más prácticos y provechosos los viajes, así como ordenará los escritos que, con carácter no oficial, se publiquen en el BOLETÍN, dirigiéndose á personalidades que ilustren con sus conocimientos puntos especiales, que deban ser tratados en aquella, solicitando su concurso y cooperación.

Art. 14. El Tesorero-Contador llevará cuenta detallada de los fondos sociales, extenderá y hará efectivos los recibos cobratorios de cuotas de socios y hará los presupuestos por persona de los gastos que cada excursión pueda ocasionar.

Art. 15. El Secretario redactará los documentos oficiales que se dirijan por la Sociedad, firmándolos con el Presidente, así como las memorias que se presenten en Junta general, levantará las actas de las sesiones que se celebren, ya por dicha Junta ya por la Comisión directiva, y llevará una detallada lista general de los socios con el movimiento de altas y bajas.

Art. 16. Para efectuar la cobranza de cuotas y ejecutar servicios menudos, la Comisión directiva podrá tener á sus órdenes un empleado á quien gratificará según el trabajo que le encomiende.

Art. 17. Las Comisiones delegadas ejercerán en

cada provincia semejantes funciones que la Directiva, y con ella se entenderán para los cobros de cuotas, así como en trabajos que preparen para realizar excursiones.

Art. 18. Los socios que residan fuera de las provincias expresadas en el artículo 5.º, dependerán de la Directiva para todos los asuntos de administración.

CAPÍTULO 4.º

DE LAS CUOTAS

Artículo 19. La cuota anual que pagará cada *socio activo* será de 12 pesetas, cobrándose por mitades adelantadas en los meses de Enero y Julio ó en la forma que la Comisión directiva determine.

Art. 20. Toda solicitud de inscripción en la Sociedad lleva la obligación de que se abone la cuota íntegra del periodo de tiempo á que corresponda, entregándose á los nuevos socios los BOLETINES y demás escritos que se hayan repartido.

Art. 21. Los *socios protectores* y *de honor* no pagarán cuota alguna y recibirán gratis las publicaciones y trabajos de la Sociedad; pero si antes habían sido socios activos, seguirán abonando la cuota como tales.

CAPÍTULO 5.º

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 22. Los fondos sociales se constituirán:

1.º Con el producto de las cuotas de los socios activos.

2.º Con los donativos ó subvenciones en metálico que se obtengan de corporaciones, empresas, otras sociedades y particulares; y

3.º Con los demás emolumentos que adquiriera la Sociedad.

Art. 23. Se invertirán los fondos sociales en los gastos generales de la Sociedad, en la publicación de un BOLETÍN mensual, órgano de aquella, y en subvencionar excursiones ó trabajos determinados que por su carácter especial hubiera que encargar á personas que no fueran socios.

Art. 24. Como la Sociedad no lleva idea ninguna de lucro, si llegara á reunir fondos que cubriesen con holgura sus fines, á más de mejorar las condiciones del BOLETÍN, podrá desarrollar certámenes que tengan por objeto premiar los mejores trabajos que se presenten sobre asuntos previamente anunciados.

CAPÍTULO 6.º

DE LAS JUNTAS

Artículo 25. Todos los años en el mes de Enero se verificará Junta general, cuya convocatoria se

anunciará en el BOLETÍN con la oportunidad debida, para presentar y discutir las cuentas del año anterior, dar lectura de las memorias, trabajos y acuerdos de la Comisión directiva y nombrar esta en los años que corresponda.

Podrán tratarse también los asuntos que propongan los socios.

Siempre que no haya conformidad de pareceres en la Junta, se resolverá en definitiva por votación.

Art. 26. Se celebrarán también Juntas generales cuando lo disponga la Comisión directiva, y siempre que lo solicite un número de socios equivalente, por lo menos, á la cuarta parte del total de inscripciones. En estas Juntas, que también se anunciarán en la parte oficial del BOLETÍN, se expresará el asunto ó asuntos que hayan de discutirse.

Art. 27. Las Comisiones se reunirán cuantas veces se juzgue conveniente por sus individuos.

Art. 28. La opinión y el criterio de la Junta general serán siempre respetados y cumplidos por las Comisiones. Cuando no haya establecido nada en contrario en este Reglamento, las Comisiones resolverán según su mejor parecer, dando cuenta á la primera Junta de los acuerdos que hayan tomado.

Art. 29. Las Juntas y Comisiones se celebrarán con cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

CAPÍTULO 7.º

DE LAS EXCURSIONES

Artículo 30. Como el fin principal de la Sociedad es el fomento de las excursiones en la tierra castellana, se protegerán estas por cuantos medios sean prácticos, y se iniciarán tanto por la Comisión directiva como por las delegadas, partiendo cada una de la capital de provincia á que pertenezca.

Art. 31. Las Comisiones delegadas avisarán con la anticipación debida á la directiva, las excursiones que proyecten ejecutar, con toda clase de detalles y observaciones pertinentes para dar publicidad al anuncio, á fin de que sea el mayor posible el número de socios inscritos de cada provincia.

Art. 32. Todos los gastos de cada excursión correrán de cuenta de los socios adheridos á ella, pero de obtener ventajas ó beneficios en el viaje, se rebajarán de la cuota que corresponda á cada adhesión. Lo mismo se hará si se obtienen donativos ó subvenciones para determinadas excursiones.

Art. 33. El itinerario de una excursión no podrá variarse, así como tampoco ampliar ni reducir estas á no ser por acuerdo unánime de los adheridos, aún cuando estén en marcha.

Art. 34. Las cuotas de cada excursión se abonarán por adelantado al hacerse la inscripción en la cantidad y á la persona que detalle el anuncio

oficial. En la cuota irán comprendidos todos los gastos comunes de la expedición, como viaje, alojamiento, comidas, gratificaciones y gastos generales, desde el punto de salida hasta su regreso al mismo; pero caso de gastos imprevistos ó mal calculados, suplirán los adheridos la diferencia, recibiendo en contrario la parte sobrante.

Art. 35. En cada excursión se nombrará de entre los adheridos, un cronista que dé cuenta en conjunto de lo visto y observado, y otro socio que lleve la administración de los gastos de la excursión. Uno y otro serán nombrados por los excursionistas antes de empezar el viaje. Se procurará también y se dará muy especial encargo á los socios adheridos que posean conocimientos especiales, que den breves y ligeras explicaciones ante los objetos que se examinen demostrando la importancia, valor ó mérito de éstos.

CAPÍTULO 8.º

DEL BOLETÍN

Artículo 36. La Sociedad, publicará á sus expensas, y repartirá mensualmente gratis á los socios, un BOLETÍN que habrá de ser órgano de la *Sociedad Castellana de Excursiones*, en el que además de dar cuenta oficial de todos los actos y anuncios de la Sociedad y de excursiones que se proyecten y realicen, se insertarán trabajos relacionados con los

monumentos más importantes ó menos conocidos, detalles históricos ó legendarios, tradiciones y costumbres, explotaciones industriales de gran interés, objetos naturales de gran mérito y cosas que convenga conocer en la región, cuyos trabajos se deberán á la ilustración, desinterés y amor á la cultura de los socios.

Art. 37. Sin embargo que todos los socios pueden ser colaboradores de la revista, y al efecto de evitar rozamientos y disgustos á que dan lugar las cuestiones personales, los trabajos se someterán al fallo de la Comisión directiva, que se asesorará, si lo juzga pertinente, de otro ú otros dos socios nombrados por la misma, que examinarán y decidirán sobre la inserción de los escritos que por su índole especial puedan dar motivo á cuestiones enojosas, pero no la discusión de cuestiones fundadas en la ciencia, en el arte., etc., que no ataquen personas.

No se tratarán cuestiones religiosas ni políticas.

Art. 38. Es obligación de los socios dar aviso á la Dirección de la revista de los hallazgos y descubrimientos de objetos curiosos é interesantes cuyo conocimiento sea práctico extender, procurando todos facilitar el mayor desarrollo de la revista, donde se desea se registren los hechos más culminantes, se pinten las obras de arte, se dibujen las maravillas de la Naturaleza, se fotografíen los trabajos del honrado obrero, en suma, lo que tiene y lo que vale la región castellana.



CAPÍTULO 9.º

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 39. No podrá ser disuelta la Sociedad por voluntad de los socios, á no pedirlo en Junta general más de la mitad de los socios inscritos.

Caso de disolución, los fondos y objetos de la Sociedad, una vez extinguido su pasivo, se destinarán á premiar trabajos, entregándose aquellos á una sociedad ó entidad dedicada á la enseñanza dentro de la región, y según se acuerde en la misma Junta.

Art. 40. Empezará á publicarse el BOLETÍN así que se considere oportuno por la Comisión directiva, y esta estudiará la forma y demás particulares de su publicación.

Art. 41. Para empezar los turnos de elección de la Comisión directiva, toda vez que se nombrarán á la vez las personas que hayan de ocupar los cargos, se sorteará el turno de cargos que deba cesar á los dos años de constituida la Sociedad.

Art. 42. Aprobado este Reglamento por la Superioridad, no podrá ser modificado en todo ó en parte sin acuerdo de la Junta general, bien á propuesta de la Comisión directiva, ó de los socios en número de la cuarta parte, por lo menos, del total de inscritos.

Valladolid 1.º de Enero de 1903.—Fué aprobado este Reglamento en Junta general celebrada el 18 de Enero de 1903, de que certifico.—V.º B.º, El Presidente, *José Martí y Monsó* (rúbrica).—El Secretario, *Luis Pérez Rubín* (rúbrica).

Presentados en este Gobierno en el día de hoy dos ejemplares del presente Reglamento, se devuelve uno con arreglo al artículo 4.º de la ley.—Queda registrado al núm. 10.—Valladolid 4 de Marzo de 1903.—El Gobernador, *Santos Cuadros* (rúbrica).—Hay un sello en tinta azul que dice: Gobierno civil de la provincia de Valladolid.



